

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN _____ Y LW _____
MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación:	16/08/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado:	Págs. 01-07
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

EXPEDIENTE: PFFA/17.3/2C.27.3/00025-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/17.3/2C.27.3/ 007201 /2017.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN _____ Y LW _____, ESTADO DE MÉXICO, en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, así como los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Extraordinaria ME0119RN2017 en Materia de Vida Silvestre, de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas LN _____ y LW _____, Municipio de _____, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente al rubro citado en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas LN _____ y LW _____, Municipio de _____ Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-109-025-FAU-17 Materia de Fauna Silvestre de fecha de seis de agosto del dos mil diecisiete, la cual corre agregada a foja nueve de autos.

TERCERO.- Toda vez que en el Acta de Inspección descrita en el resultando inmediato anterior se desprende el abandono del ejemplar de vida silvestre: *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)*, en fecha ocho de agosto del presente año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió el Acuerdo número PFFA/17.3/2C.27.3/007124/2017 mismo que fuese publicado vía Rotulón el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó con base en los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, la realización de Dictamen Técnico - Jurídico respecto del ejemplar asegurado precautoriamente por esta Autoridad, tal y como consta a foja treinta y dos del expediente en estudio.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el resultando inmediato anterior, el día catorce de agosto del año que transcurre, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió Dictamen Técnico - Jurídico, en el cual se acento que el ejemplar de vida silvestre descrito en el Acta de Inspección número 17-109-025-FAU-17 Materia de Fauna Silvestre de fecha de seis de agosto del dos mil diecisiete, se encuentra en buen estado físico y de salud aparente, y que su valor comercial estimado es aproximadamente de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.).

QUINTO.- Esta Delegación ordeno dictar la Resolución, con base en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, el cual a la letra señala:

"...Artículo 115.- La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictara resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

...
II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
..." y:

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN Y LW
ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"EN RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA VENTA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE REALIZADO EN LA CIUDAD DE EN LA AVENIDA 3, EN UNA ZONA COMERCIAL SE ENCONTRÓ A UNA QUE TRANSPORTABA EN UNA CAJA DE CARTÓN UNA SERPIENTE PITÓN BURMES ALBINO (*Python molorus bivittatus*) DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE LONGITUD, A QUIEN SE LE DETUVO CON EL FIN DE INVESTIGAR LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR, EN ESE MOMENTO SE REUNIÓ BASTANTES PERSONAS PARA VER AL EJEMPLAR Y/O ENTERARSE DE LO QUE ESTABA SUCEDIENDO; EN ESE MOMENTO DE CONFUSIÓN EL POSEEDOR DEL EJEMPLAR ABANDONA EL SITIO, DEJANDO LA CAJA CON EL EJEMPLAR EN EL PISO.

SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA ORDEN.

1.- VERIFICAR LA EXISTENCIA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN POSESIÓN, ELABORAR UN LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS, LA CANTIDAD TOTAL DE EJEMPLARES POR CADA ESPECIE Y LA ESPECIFICACIÓN DE CUANTOS Y CUALES SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, "PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES DE RIESGO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010. Y DE IGUAL FORMA SI OBRA DENTRO DE LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES), EL INSPECCIONADO DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN O EL CERTIFICADO AL QUE SE REFIERE LA CITADA CONVENCIÓN.

EL EJEMPLAR ES CONSIDERADO UNA ESPECIE EXÓTICA, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y TAMPOCO SE ENCUENTRA EN EL CITES.

2.- DESCRIBIR LAS CONDICIONES DE CONFINAMIENTO DEL EJEMPLAR Y/O EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE INSPECCIONADOS, DEBIENDO CERCIORARSE DE LOS MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE MANEJO APROPIADOS, A FIN DE EVITAR O DISMINUIR LA TENSION, SUFRIMIENTO, TRAUMATISMO Y DOLOR QUE ATENTE CONTRA SU TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DURANTE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN Y/O MANEJO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS, 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

NO APLICA.

3.- QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA EN ORIGINAL Y ENTREGUE COPIA PREVIO COTEJO DEL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADO DE LA POSESIÓN DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE.

EL POSEEDOR DE LA SERPIENTE SE RETIRO DEL SITIO, ABANDONANDO EL EJEMPLAR.

4.- EL INSPECCIONADO CUMPLA Y HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR, PARA LO CUAL SE VERIFICARÁ LA OBSERVANCIA DADA A TODOS Y CADA UNO DE LO TÉRMINOS Y/O CONDICIONANTES RESPECTIVOS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EL POSEEDOR DE LA SERPIENTE SE RETIRO DEL SITIO. ABANDONANDO EL EJEMPLAR.

5.- QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA EN ORIGINAL O COPIA, LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE DETECTADO(S) DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN RELATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 53Y 54 DE SU REGLAMENTO

En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro o menoscabo, afectación o modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas, observándose lo siguiente: NO APLICA DEBIDO A QUE EL EJEMPLAR DE SERPIENTES ES OBTENIDO EN CRIADEROS. ESTO DE ACUERDO A LO QUE COMENTO QUIEN LO TRASPORTABA

En este momento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 párrafos segundo y tercero del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena como medida de seguridad: EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL EJEMPLAR DE SERPIENTE PITÓN BURMES ALBINO (Python molorus bivittatus), EL EJEMPLAR SERÁ DEPOSITADO EN LA UMA MALINALCOATL, UBICADA EN CARRETERA A CHALMA KM 27.5 S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA MALINALCO, MALINALCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO."

Tomando en consideración lo asentado en el Acta de Inspección en cita y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se vislumbra la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones VI y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los articulados 27, 28, 30 y 51 del mismo ordenamiento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección fue abandonado al interior de una caja de cartón un ejemplar de: *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)* de aproximadamente 2 metros de longitud, no acreditando su legal procedencia y posesión, toda vez que el ejemplar de *Serpiente Pitón Burmes* puesto a disposición de esta Autoridad cumple las condiciones de "ESPECIE EXÓTICA" a que se refiere la fracción XIV del artículo 3 de Ley General de Vida Silvestre, como sujeto de protección, en tal sentido, atendiendo a la Clasificación realizada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, encontramos lo siguiente:

Información taxonómica

Reino: Animalia
Phylum: Craniata
Clase: Reptilia
Orden: Squamata
Familia: Boidae
Género: Python
Especie: molorus
Subespecie: bivittatus
Nombre científico: Python molorus bivittatus Kuhl, 1820
Nombre común: Pitón birmana.
Resultado: 0.56875
Categoría de riesgo: Muy alto.

Descripción de la especie:

Su cuerpo es de color oscuro, con rectángulos en tonos marrón y crema oscura que yacen sobre un fondo negro (Padgett, 2003), aunque hay una considerable variación de colores. Presenta de 30 a 40 manchas oscuras en la espalda (CABI, 2013). También se caracteriza por un marcado en forma de flecha en la parte superior de la cabeza, que comienza el patrón. Puede crecer hasta una longitud de alrededor 7.6 m y pesar hasta 137 kg (Padgett, 2003) y su cola es relativamente corta (alrededor del 12 % de la longitud total del cuerpo) (CABI, 2013).

Distribución original

Sur de China, India Oriental, Myanmar, Tailandia, Laos, Camboya, Vietnam, Nepal, Bangladesh, Malasia continental del norte y oeste de Indonesia (Sumatra, Java y las islas cercanas) (Global Invasive Species Database, 2013).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Estatus: Exótica con presencia indeterminada.

¿Existen las condiciones climáticas adecuadas para que la especie se establezca en México? Sí

1. Reporte de invasora

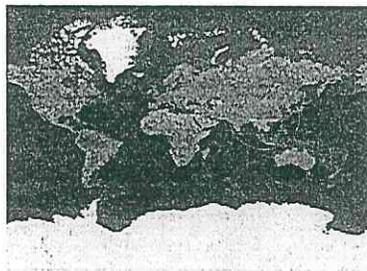
Especie exótica invasora: Es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitats y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública (LGVs, 2010). B. Alto: Reporte de invasión o de impactos documentados en varios países, o en un país vecino o un país que tenga comercio con México.

Python molurus bivittatus se reporta como especie invasora en Puerto Rico y Estados Unidos (Florida) (CABI, 2013; Global Invasive Species Database, 2013). Desde marzo de 2012, ésta y otras especies de serpientes constrictoras fueron incluidas en la lista de especies perjudiciales de Estados Unidos (Fish and Wildlife Service, 2012) considerándola como plaga invasora exótica (Smith et al., 2007).

El análisis de riesgo para Colombia menciona que se *Python molurus* requiere mayor análisis y lo califica con un valor de 3.3, por lo que se recomienda buscar más datos para completar el análisis de riesgo y por lo tanto no se puede tomar ninguna decisión sobre la introducción hasta que se defina y se obtenga un resultado en cualquier de los otros niveles y reduciendo la incertidumbre (Baptiste et al., 2010).

Referencias:

- Baptiste M. P., Castaño N., Cárdenas D., Gutiérrez F. P., Gil D. L. & Lasso C. A. (eds). 2010. Análisis de riesgo y propuesta de categorización de especies introducidas para Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D. C., Colombia. 200 p.
- Barker, D. & Barker, T. 2008. Review: An Ecological Risk Assessment of Nonnative Boas and Pythons as Potentially Invasive Species in the United States. *Bull. Chicago Herp. Soc.* 43(4): 63-67.
- CABI. 2013. *Python molurus bivittatus*. En: *Invasive Species Compendium*. Wallingford, UK: CAB International. Consultado el 12 de junio de 2013 en: <http://www.cabi.org/isc/datasheet/66412>.
- CONABIO. 2013. Taller de evaluación de criterios para el listado de especies exóticas invasoras en México. Junio de 2013. México, D.F.
- DAISIE (Delivering Alien Invasive Species Inventories Europe). 2014a. *Python regius*. Consultado el 21 de mayo de 2014 en: <http://www.europe-alien.org/speciesFactsheet.do?speciesId=50051#>
- DAISIE (Delivering Alien Invasive Species Inventories Europe). 2014b. *Python reticulatus*. Consultado el 21 de mayo de 2014 en: <http://www.europe-alien.org/speciesFactsheet.do?speciesId=50052#>



En esa tesitura, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, emitió **Dictamen Técnico - Jurídico**, en el cual se acento que el ejemplar de vida silvestre descrito en el Acta de Inspección número 17-109-025-FAU-17 Materia de Fauna Silvestre de fecha de seis de agosto del dos mil diecisiete, se encuentra en buen estado físico y de salud aparente, y que su valor comercial estimado es aproximadamente de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN _____ Y LW _____

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por tanto, y de conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución administrativa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre así como al Reglamento de la misma, y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable, determina la actualización del supuesto contemplado en la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en razón de que el ejemplar de *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)* fue abandonado por el C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas LN _____ y LW _____, Municipio de _____, Estado de México; Por lo que, una vez consumadas las diligencias que permitan el perfeccionamiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, la presente autoridad se encuentra atenta a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala:

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula."

IV.- Toda vez que NO FUERON SUBSANADAS NI DESVIRTUADAS las irregularidades encontradas durante la diligencia de inspección inicial consistentes en: que al momento de la visita de inspección fue abandonado al interior de una caja de cartón un ejemplar de: *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)* de aproximadamente 2 metros de longitud, no acreditando su legal procedencia y posesión, toda vez que el ejemplar de *Serpiente Pitón Burmes* puesto a disposición de esta Autoridad cumple las condiciones de "ESPECIE EXÓTICA" a que se refiere la fracción XIV del artículo 3 de Ley General de Vida Silvestre, tal hecho motivo la imposición del aseguramiento precautorio del ejemplar de *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)*, en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se impone al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas LN _____ y LW _____, vialidad Adolfo López Mateos, Municipio de _____, Estado de México, como sanción el DECOMISO del ejemplar de *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)* el cual se encuentra bajo depósito administrativo en la _____ ubicada en carretera Municipio de _____, Estado de México.

Atento a lo anterior, y a efecto posibilitar al personal actuante para ejecutar la sanción impuesta en el párrafo anterior consistente en el DECOMISO el cual deberá realizarse una vez que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa vía Rotulón, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; en este acto se ordena dejar sin efecto la

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN _____
MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio del ejemplar de vida silvestre descrito en el párrafo que antecede, y en términos de lo dispuesto en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 117 fracción I y 119 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre; 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, gírese oficio a la **SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES**, a efecto de que personal adscrito a la misma, se constituya en el domicilio del depósito que consta en el acta de depósito número 17-109-025-FAU-17 instrumentada en fecha seis de agosto del año dos mil diecisiete; y ante la presencia del depositario mediante acta circunstanciada se haga de su conocimiento el levantamiento de la medida de seguridad decretada en fecha seis de agosto del año dos mil diecisiete, se de fe del estado que guardan los ejemplares depositados y se recaben los datos necesarios para la realización del **DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO** a que se refiere el punto Trigésimo Primero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la legislación ambiental vigente, emitidos en fecha once de abril de dos mil catorce; una vez realizado lo anterior, procedan a imponer el **DECOMISO** de los ejemplares señalados e instrumentese de nueva cuenta el depósito de los bienes decomisados a favor del actual depositario, debiendo dejar constancia de que la sanción referida en el párrafo inmediato anterior ha sido materializada.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: el veintiséis de noviembre del dos mil doce, así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones VI y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los articulados 27, 28, 30 y 51 del mismo ordenamiento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción IV de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas Liv _____ y LW _____ Municipio de _____, Estado de México, como sanción el **DECOMISO** del ejemplar de *Serpiente Pitón Burmes Albino (Python molorus bivittatus)*.

SEGUNDO.- Comisionese a los inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección y vigilancia de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, a efecto de que puedan llevar a cabo la sanción impuesta al infractor en el resultando inmediato anterior, de conformidad con lo ordenado en el considerando IV de la presente resolución.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas LN _____ y LW _____, Municipio de _____, Estado de México, que el expediente abierto con motivo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, VENDEDOR O POSEEDOR
DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN _____ Y LW _____
ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

CUARTO.- Se hace saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contempla en su artículo 176, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracciones I de la Ley General de Vida Silvestre que establece:

"...Artículo 125. La Secretaría notificará los actos administrativos que se generen durante el procedimiento de inspección, a los presuntos infractores mediante listas o estrados, cuando:

I. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

Notifíquese al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre ubicado en las Coordenadas Geográficas LN _____ y LW _____, Municipio de _____, Estado de México, la presente resolución mediante el ROTULÓN de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo resuelve y firma la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XIX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

JVA/SVQ